

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 211-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación Unilateral y Servidumbre de Paso con base en Título Supletorio**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un bien inmueble ubicado en la comarca El Gigantillo, jurisdicción del Municipio de Comalapa, Departamento de Chontales; donación efectuada por el señor José Benito García Paz, mediante escritura pública número cuarenta y tres (No. 43) de DESMEMBRACIÓN Y DONACIÓN UNILATERAL, suscrita a las diez de la mañana del veinticinco de Septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de GERMAN STRAUSS MIRANDA. El bien inmueble matriz tiene una extensión de cincuenta y siete manzanas (57 Mzs) que equivalen a treinta y ocho hectáreas y setecientos seis metros cuadrados con sesenta y tres centésimas de metro cuadrado (38 Ha y 706.63 m<sup>2</sup>); inscrito bajo el No. 46,715, Tomo 285, Folio 56, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales, con los siguientes linderos Generales: **NORTE:** Antonio Zumbí, **SUR:** Matilde Cabrera, **ESTE:** Francisco Espinoza y **OESTE:** Leopoldo Cabrera. El terreno donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene un área de siete mil cincuenta metros cuadrados con doce centésimas de metro cuadrado (7,050.12 m<sup>2</sup>), con los siguientes derroteros: LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS: LADO 4-1 AZIMUT 154° 03' 15", DIST. 84.05 m, LADO 1-2 AZIMUT 248° 00'39", DIST. 83.91 m, LADO 2-3, AZIMUT 333° 43'15", DIST. 83.95 m, LADO 3-4 AZIMUT 67° 55' 06", DIST. 84.39 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE, SUR, ESTE y OESTE:** El mismo donante José Benito García Paz. Se constituye servidumbre de paso sobre la propiedad del donante, en un trecho de cincuenta varas a favor del Estado, quedando establecida como vía de acceso hacia el Centro Escolar María Almanza.

**Arto. 2** Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar María Almanza, ubicado en Comarca El Gigantillo, Municipio de Comalapa, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación Unilateral y Servidumbre de Paso con base en Título Supletorio y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

---